



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Circular**

**Número:**

**Referencia:** Impuesto a los Automotores – Cuadriciclos Eléctricos – Provincia de Buenos Aires

---

**CIRCULAR DR N° 22**

SEÑORES/AS ENCARGADOS/AS E INTERVENTORES/AS

Me dirijo a ustedes, en el marco del Convenio de Complementación de Servicios suscripto oportunamente entre el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires y el entonces Ministerio de Justicia de la Nación.

En tal sentido, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires comunicó por medio de la Nota N°21/2023 de fecha 26 de julio de 2023, el tratamiento que deberá darse para aquellos automotores propulsados únicamente en forma eléctrica, amparados en las categorías L6 (b) y L7 (b), bajo el tipo “CUADRICICLO LIGERO L6B” y “CUADRICICLO PESADO L7B”.

Consultada la Gerencia General de Técnica Tributaria y Catastral de ARBA y conforme con los términos de la respuesta, en la misma se afirma que: “*la categoría “L” no se encuentra comprendida en las escalas fijadas en el artículo 44 de la ley N°15.311...*”

Por lo tanto, no deben procesarse en el Aplicativo ARAS las operaciones del Impuesto a los Automotores vinculadas a estas unidades. Lo indicado precedentemente no incluye al Impuesto de Sellos, el que deberá abonarse en la forma de práctica ante los casos de alta por inscripción inicial y transferencia.

A LOS SEÑORES ENCARGADOS E INTERVENTORES DE LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y A LOS DE LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS